



**RESOLUCIÓN N° 042**  
**13 de JULIO de 2015**

**“POR LA CUAL SE DICTA FALLO EN LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CLUB DEPORTIVO FORMANTIOQUIA EN EL ENCUENTRO REALIZADO EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2015 CONTRA EL CLUB JUVENTUD ITAGUI – CATEGORIA SUB 17 C”**

**LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente las atribuidas en la Ley 49 de marzo de 1993 y acatando el Reglamento de Competición para los Campeonatos Departamentales de clubes para el año 2014 y el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Presidente del CLUB DEPORTIVO FORMANTIOQUIA, mediante escrito de fecha 23 de junio del año 2015, presentó demanda respecto al encuentro celebrado con el CLUB JUVENTUD ITAGUI, el día 20 de junio de 2015 en la categoría sub 17C, con fundamento en el hecho de que aparentemente el joven ABDU RIEDER, del CLUB JUVENTUD ITAGUI, actuó en el partido estando sancionado.

**SEGUNDO:** Que la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol, una vez estudiada la citada demanda, encontró que la misma reunía los requisitos formales exigidos en el reglamento para su admisión y procedió a darle traslado de la misma al CLUB JUVENTUD ITAGUI, el cual, no presentó descargo alguno.

**TERCERO:** Que la Comisión Disciplinaria verifico que mediante Resolución N. 033 del 18 de junio del presente año, se sanciono con una fecha a Joven ABDU RIEDER, jugador del CLUB JUVENTUD ITAGUI en la categoría Sub 17 C, la cual de conformidad con la programación del mismo Equipo en la Categoría Sub 17 C, debió ser cumplida en la siguiente fecha: julio 20 fecha 11 CLUB JUVENTUD ITAGUI Vs CLUB DEPORTIVO FORMANTIOQUIA.

**CUARTO:** Que una vez escuchados los testimonios y la confesión hecha por el presidente del CLUB JUVENTUD ITAGUI, se aceptan como ciertos los hechos que motivan dicha demanda.

**QUINTO:** con lo anterior se pudo constatar la actuación irregular en la que incurrió el Joven ABDU RIEDER el cual se encontraba inhabilitado para actuar en el partido disputado contra el CLUB DEPORTIVO FORMANTIOQUIA jugado el día 20 de junio del 2015.

**SEXTO:** de conformidad con lo anterior, se determinó que el Joven ABDU RIEDER no cumplió con la sanción impuesta, incurriendo este en las faltas descritas en los artículos 31 y 32 del Reglamento del Torneo Departamental de clubes 2015.

**SEPTIMO:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del reglamento y al resultado de éste procedimiento, se ordenará al Departamento de Tesorería de la Fedefútbol hacer la devolución



de los dineros consignados al momento de presentar ésta demanda al CLUB DEPORTIVO FORMANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto la Comisión Disciplinaria en uso de las atribuciones legales y estatutarias

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar ganador al CLUB DEPORTIVO FORMANTIOQUIA por marcador de 3 x 0 del encuentro celebrado con el CLUB JUVENTUD ITAGUI, el día 20 de junio de 2015 en la categoría sub 17C, con fundamento en lo mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al Departamento de Tesorería de la Fedefútbol hacer la devolución de los dineros consignados al momento de presentar ésta demanda al CLUB DEPORTIVO FORMANTIOQUIA.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese por la Secretaria a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Dada en Medellín, a los trece (13) días del mes de julio de 2015

Original Firmado  
**GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**  
Comisión Disciplinaria

Original Firmado  
**JUAN FERNANDO SERNA MAYA**  
Comisión Disciplinaria

Original Firmado  
**MAURICIO GIRALDO QUIROGA**  
Comisión Disciplinaria